



RESOLUCION JEFATURAL N°
1392

-2012-GRC/GA/JPE

CRISTIAN DOMER HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 14 SET. 2012

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SET. 2012

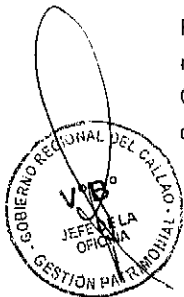
VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta N° 014455, de fecha 28 de Mayo del 2012, presentados por los adjudicatarios Florentino Ocaña Obregon, e, Isabel Trujillo Huamanchay de Ocaña, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril del 2012, y, el Informe N° 258-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...** 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

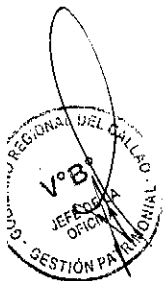
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de abril de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados FLORENTINO OCAÑA OBREGON, e, ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01026438, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, los impugnantes sostiene que, la Resolución 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP le causa agravio, que habiendo presentado la Hoja de Ruta N° 018314, el que extrañamente ha desaparecido, no dando razón justificatoria, manifiesta que ha cumplido con los requisitos de la cláusula sexta procediendo a construir el predio, y habitándola, siendo interrumpida por el invasor César Augusto Rodríguez Reyes, siendo denunciando ante la fiscalía penal de ventanilla con el Expediente N° 2003-387, manifiesta que la Resolución no tiene una debida motivación vulnerando el debido proceso, que se ha emitido sentencia que declara fundado el desalojo la misma que ha quedado consentida, que el invasor es un efectivo policial en actividad quien es propietario de otro inmueble en el Rimac, según Registros Públicos;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Abril de 2012, según cargo de notificación de fecha 9 de mayo de 2012;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1392

RESOLUCION JEFATURAL N°

-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

14 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
del Trámite Documentario Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a su manifestación sobre la Hoja de Ruta N° 018314 del 28 de Junio del 2009, el administrado ~~desaparecido~~ es de expresar que dicho registro fue presentado fuera del plazo otorgado, por lo que no correspondía manifestarse sobre dichos descargos, sin embargo se procede a merituar los descargos realizados en la Hoja de Registro N° 018314 de fecha 28 de Junio del 2011, el administrado manifiesta que ha cumplido con la clausula sexta del contrato de adjudicación, que fue objeto de usurpación lo que demandó ante Juzgado Mixto de Ventanilla, y mediante sentencia se declaró fundada la demanda de desalojo, encontrándose en ejecución de sentencia, por lo que solicita se le reconozca el derecho de propiedad, adjunta como medios probatorios, copia de Documento Nacional de Identidad N° 25722071, perteneciente a Florentino Ocaña Obregon, domicilio Mz. F6, Lt. 17, Mi Perú, Ventanilla – Callao, copia de Documento Nacional de Identidad N° 25722071, perteneciente a Florentino Ocaña Obregon, domicilio Mz. F6, Lt. 17, Mi Perú, Ventanilla – Callao, copia de Documento Nacional de Identidad N° 25722070, perteneciente a Isabel Trujillo Huamanchay de Ocaña, domicilio Mz. F6, Lt. 17, Mi Perú, Ventanilla – Callao, copia de contrato de adjudicación, copia literal, copia de sentencia Exp. 2003-387, copia de denuncia expedida por la Comisaria de Pachacutec, copia de Oficio N° 2003-00387-CI-02, expedido por la Corte Superior de Justicia del Callao Juzgado Mixto de Ventanilla, copia de solicitud, y, asimismo presentó Hoja de Registro 007311 de fecha 16 de Marzo del 2011, la cual fue presentada extemporáneamente, por lo que se procede a merituar sus descargos, manifiesta el administrado que sigue el proceso judicial con el expediente N° 2003-0387-C-0704-JM-CL-2, ante el Juzgado Mixto de Ventanilla, obteniendo sentencia favorable, y se encuentra ordenado el lanzamiento, por lo que se debe abstener de seguir conociendo de trámites administrativos, por lo que solicita se le excluya del proceso administrativo, adjunta como medios probatorios; copia de sentencia, copia de Documento Nacional de Identidad N° 25722071, perteneciente a Florentino Ocaña Obregon, domicilio Mz. F6, Lt. 17, Mi Perú, Ventanilla – Callao, de ambas Hojas de Rutas se colige que fueron merituidas en la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, y, de la copia del DNI presentada se verifica que ubica su domicilio en lugar distinto del adjudicado, y, de sus medios probatorios no adjuntó nueva prueba, que pueda ser merituada;

Que, en el presente caso el objeto del recurso de reconsideración, es que se deje sin efecto la Resolución Jefatural No. 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Abril del 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Florentino Ocaña Obregon, e, Isabel Trujillo Huamanchay de Ocaña, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Manzana C, Lote 19, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01026438, consecuentemente de lo merituido se concluye que los adjudicatarios no acreditan haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato se resuelva, y que acredite el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, lo que no se ha dado en el presente caso, subsistiendo el mérito del Informe Técnico Legal No. 216-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP a través del cual se determina que el predio ya mencionado, se encuentra ocupado por personas distintas a los adjudicatarios, en consecuencia la resolución recurrida deberá mantener sus efectos legales por no haberse desvirtuado, declarándose infundado el recurso administrativo presentado;



DECLARADO QUE EL PRESENTE PUNTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


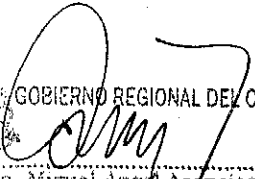
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por FLORENTINO OCAÑA OBREGON, e, ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, contra la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 19, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01026438, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec